



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo  
Gloria Gutiérrez Vs. Liliana Valencia Vanegas  
R.U.N. 768344003002-2009-00546-00

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por la parte demandante, sírvase proveer.

Octubre 05 de 2020

**SUSTANCIACION No. 734**

Octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto allega escrito en el que solicita requerir a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la localidad, a fin de que informe si acataron o no lo dictado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal respecto a dejar a disposición de esta Judicatura la medida que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-84455.

Por otra parte, también solicita se requiera a la **Alcaldía Municipal de Tuluá** a efectos de que informe sobre el estado actual del proceso administrativo de cobro coactivo que adelantan contra la señora **Liliana Valencia Vanegas**.

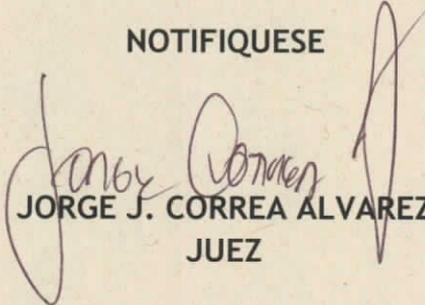
Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

**RESUELVE:**

1°. **OFICIAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle**, para que se sirva informar si dio o no acatamiento al Oficio No. 2282 del 29 de julio de 2015 librado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, mediante el cual comunicaba la terminación del proceso con radicado 2001-00411 por desistimiento tácito y ordenaba dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-84455.

2°. **OFICIAR** a la **Alcaldía Municipal de Tuluá Valle** a fin de que informen a esta Judicatura el estado actual del proceso administrativo de cobro coactivo, adelantado en contra de **Liliana Valencia Vanegas**, con numero de Resolución 3986-13-10-2015, en atención al interés que le asiste a la parte demandante en este proceso, en vista de la medida cautelar de remanentes decretada. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial.

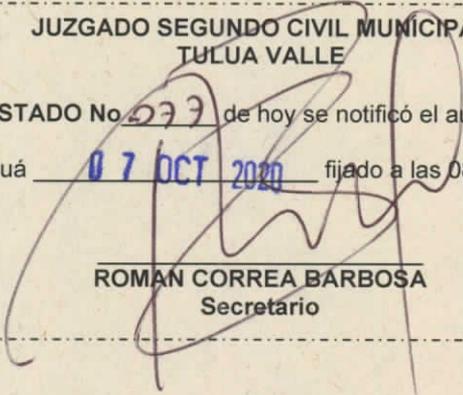
**NOTIFIQUESE**

  
**JORGE J. CORREA ALVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 277 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 07 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

  
**ROMAN CORREA BARBOSA**  
Secretario

Eg



**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede el procurador judicial de la parte demandante, a través del cual allega el avalúo catastral del bien inmueble objeto de embargo. Sírvase proveer. Octubre 06 de 2020

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
Secretario

**SUSTANCIACION No. 0562**

Octubre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

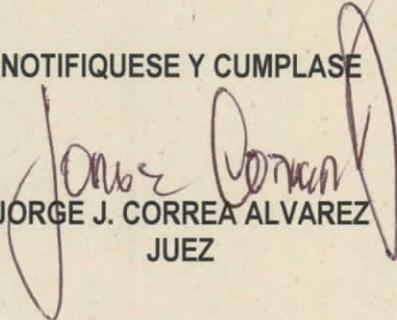
En atención al avalúo presentado el procurador judicial de la parte demandante, se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

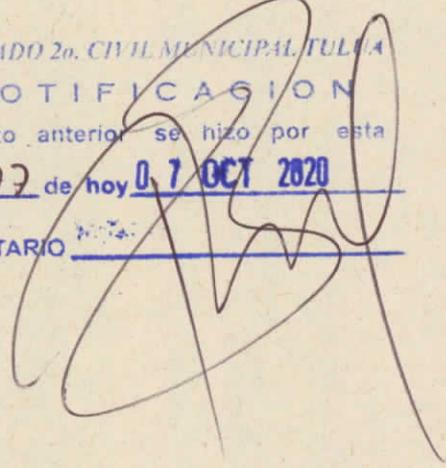
**RESUELVE**

**CUESTION UNICA: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el procurador judicial de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE J. CORREA ALVAREZ**  
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA  
NOTIFICACION  
Del auto anterior se hizo por esta  
No. 077 de hoy 07 OCT 2020  
SECRETARIO 

**BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA  
ABOGADO**

**Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA**

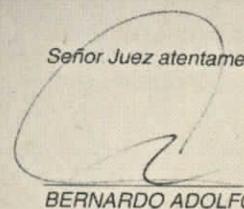
**REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
DTE: DORA GOMEZ BEDOYA  
DDA: ROSA EUGENIA CASTILLO DE CERQUERA  
RAD: 2017-00410  
Presentación Avalúo**

**BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA**, mayor de edad y domiciliado en Tuluá, identificado con C.C. No.94'286.075 de Sevilla, abogado con T.P. No. 163.822 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la señora **DORA GOMEZ BEDOYA**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar el avalúo del bien inmueble.

Se trata de un Lote de Terreno mejorado con casa de habitación, que registra un avalúo catastral para el año 2020 de **\$ 32'301.000.00**, mismo que al tenor de lo establecido en el numeral 4º del Artículo 444 del C.G.P., deberá ser aumentado en un 50%, sobre el valor fijado oficialmente, es decir en la suma de **\$ 16'150.500.00.**, para un avalúo total del predio de **\$ 48'451.500.00.**

De igual manera me permito indicar que para efectos de la licitación pública del bien será por el valor del 70% del avalúo indicado por el suscrito, es decir la suma de **\$ 33'916.050.00.**

Anexo Constancia del avalúo catastral para el año 2020, emitido por la ALCADIA MUNICIPAL DE TULUA.

Señor Juez atentamente,  
  
BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA  
C.C. 94.286.075 de Sevilla  
T.P. No. 163.822 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA VALLE  
**RECIBIDO**  
FECHA: 28 SEP 2020  
FOLIOS: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA:**

A Despacho del señor juez, para informarle que el demandado se notificó a través de Curador ad-litem el 18/09/2020; quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones. Provea usted su señoría.

Octubre 06 de 2020

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

**INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0563**

Octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Banco de Bogota** contra **Edgar Adolfo Peña Reyes.**, como quiera que se encuentra notificado a través de Curador ad-litem el 18/09/2020, de acuerdo a folio 77, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Banco de Bogota** contra **Edgar Adolfo Peña Reyes.**, mediante auto interlocutorio No. 0848 del 23 de julio de 2019, obrante a folio 25-25v, de este cuaderno.

**2º. LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas<sup>1</sup> que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

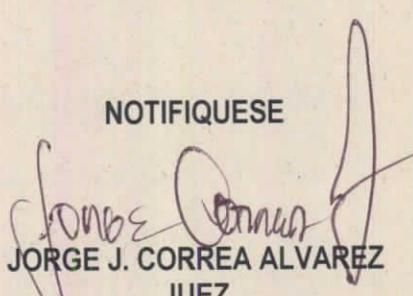
<sup>2</sup> Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



**3°. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

**4°. CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

  
JORGE J. CORREA ALVAREZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TOLUA VALLE

EN ESTADO No. 297 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 7 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA  
Secretario

Jfer



**SECRETARIA:**

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado se notificó a través de curadora ad-litem el 10 de septiembre de 2020; quien contestó la demanda pero no propuso excepciones. Provea usted su señoría.  
Octubre 05 de 2020

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

**INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0557**

octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **Magna Salud S.A.S.** contra **Clínica Oriente S.A.**, como quiera que se encuentra notificado a través de curadora ad-litem, de acuerdo a folio 65-66.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que los ejecutados contestaran o presentaran excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Magna Salud S.A.S.** contra **Clínica Oriente S.A.**, mediante auto interlocutorio No. 1175 del 08 de octubre de 2019, obrante a folio 34-35v de este cuaderno.

**2º. LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas<sup>1</sup> que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de

<sup>1</sup> Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

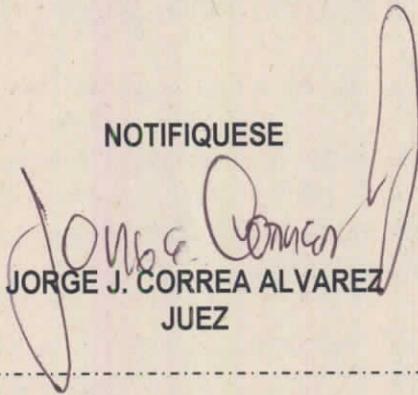


la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”<sup>2</sup>

**3°. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

**4°. CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

  
JORGE J. CORREA ALVAREZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 097 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá  firmado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA  
Secretario

<sup>2</sup> Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Diligencia de Secuestro  
Emiro Alfonso Pachón Y/O Vs. Jaime García Roa  
R.U.N. 768344003002-2020-00241-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Octubre 05 de 2020.

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
SECRETARIO

**INTERLOCUTORIO No. 562**

Octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Valle comisiona a efectos de realizar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-73046.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

**RESUELVE:**

1°. COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-73046 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, de propiedad del demandado **JAIME GARCIA ROA** titular de la C.C No. 14.996.139, cuya ubicación deberá ser indicada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2°. LIBRESE Despacho Comisorio a la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá Valle, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado, indicándosele al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

3°. Designar como secuestre al señor (a): FLORIAN RADA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE J. CORREA ALVAREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA VALLE

EN ESTADO No 077 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **07 OCT 2020** fijado a las 08:00 a.m

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
Secretario



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Banco de la Microfinanzas Bancamia S.A. Vs. LUIS CARLOS BEDOYA SERNA Y/O  
R.U.N . 768344003002-2020-00251-00

**SECRETARIA** A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.  
OCTUBRE 06 de 2020.

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

**INTERLOCUTORIO No. 0564**

Octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Actuando mediante apoderado judicial, el BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. instaura demanda ejecutiva en contra de los señores LUIS CARLOS BEDOYA SERNA, YULIANA JARAMILLO PEREZ Y JORGE IVAN BEDOYA SERNA, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

Al revisar el asunto de referencia, se advierte que el domicilio de los demandados (acápite de notificaciones y titulo valor - pagaré), es en FENICIA VALLE, corregimiento que corresponde al municipio de RIOFRIO VALLE, por lo que dable es concluir que este Juzgado carece de competencia por el factor territorial, para conocer de este asunto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual modo cabe advertir que en el pagaré no se indica la ciudad en la que dará cumplimiento la obligación, por tal motivo este Juzgado no es competente para conocer de dicho asunto.

En consecuencia, se resolverá rechazar la demanda de acuerdo al art. 90 *ibidem*, y se ordenará su remisión con sus correspondientes anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio Valle a través de la Oficina de Reparto.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

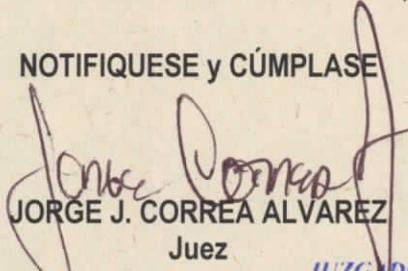
**RESUELVE:**

1°. RECHAZAR por carecer de competencia, la demanda Ejecutiva instaurada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. mediante apoderado judicial contra los señores LUIS CARLOS BEDOYA SERNA, YULIANA JARAMILLO PEREZ Y JORGE IVAN BEDOYA SERNA.

2°. ORDENAR su remisión con sus respectivos anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de Riofrio, Valle.

3°. RECONOCER personería para actuar al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.333 y con T.P. No. 147.433 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**JORGE J. CORREA ALVAREZ**  
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA  
NOTIFICACION  
Del auto anterior se hizo por esta  
No. 097 de hoy 07 OCT 2020  
SECRETARIO 